

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 23 DE NOVIEMBRE DE 1961

} N° 14.518

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio

Resoluciones Nos. 31 y 32 de 14 de noviembre de 1959, por las cuales se conceden unos permisos.

Resoluciones Nos. 9-TV y 10-TV de 2 de octubre de 1959, por las cuales se cancelan unas licencias.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 1 de 5 de enero de 1960, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una suma por una sola vez.

Resolución N° 2 de 9 de enero de 1960, por la cual se suspenden los efectos de una resolución.

Resolución N° 3 de 13 de enero de 1960, por la cual se concede una licencia.

Resolución N° 4 de 21 de enero de 1959, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una asignación mensual.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 232 de 8 de septiembre de 1961, por el cual se hace un nombramiento.

Dirección de Asuntos Financieros

Resolución N° 18 de 4 de enero de 1960, por la cual se autoriza al Ministro de Hacienda y Tesoro para que suscriba el traspaso de un lote de terreno.

Resolución N° 21 de 6 de enero de 1960, por la cual se autoriza al Ministro de Hacienda y Tesoro para que arriende un lote de terreno.

Dirección Consular y de Naves.—Ramo Marina Mercante

Resueltos Nos. 110 de 27 de abril y 111 de 2 de mayo de 1959, por los cuales se aprueba diligencia de nacionalización.

Resuelto N° 112 de 2 de mayo de 1959, por el cual se cancela definitivamente una inscripción.

Contrato N° 8 de 6 de septiembre de 1961, celebrado entre la Nación y la señora Tomasa Torres.

Contrato N° 9 de 11 de septiembre de 1961, celebrado entre la Nación y el señor Teodomiro Varela.

Contrato N° 11 de 29 de octubre de 1961, celebrado entre la Nación y el señor Foción Tejada.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 400 y 401 de 12 de noviembre de 1959, por los cuales se hacen ascensos y nombramientos.

Decreto N° 402 de 12 de noviembre de 1959, por el cual se modifican y declaran sin efecto unos nombramientos.

Decreto N° 403 de 12 de noviembre de 1959, por el cual se reconocen honorarios a un empleado.

Decreto N° 404 de 19 de noviembre de 1959, por el cual se hace una designación.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDENSE UNOS PERMISOS

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 31.—Panamá, 14 de noviembre de 1959.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Jorge Manuel Arais A., panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 47-18920 y con residencia en la calle 6ª Altos del Golf de esta ciudad, se ha dirigido a este Ministerio solicitando permiso para instalar y operar una estación de Radiodifusión Comercial en la carretera Boyd-Roosevelt de esta ciudad;

Que para tal efecto se pidió la opinión del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, quien en nota número 59.331-R de 23 de octubre de 1959, dirigida a la Secretaría de Información de la Presidencia de la República, se pronuncia en la parte primordial de la misma así:

“Recomiendo: Que se expida una licencia a nombre del señor Jorge Manuel Arais A., para que instale y opere una estación de radiodifusión comercial en la ciudad de Panamá, de acuerdo con el detalle siguiente:

1. Ubicación: Carretera Bold-Roosevelt, cerca de la fábrica de helados “Estrella Azul”; Latitud: 9° 01' 8" Norte; Longitud: 79° 31' 3" Oeste;
2. Equipo: Gates, Modelo BC -- 1J; Antena: Marconi de 1/4 de onda; Poder máximo: mil vatios (1000);

3. Frecuencia: 1085 kilociclos (276.1 metros);
4. Distintivos de llamada: HOE-38”.

RESUELVE:

Conceder permiso para al señor Jorge Manuel Arais A., para que instale y opere una estación de Radiodifusión Comercial en la carretera Boyd-Roosevelt, cerca de la fábrica de helados “Estrella Azul” con un poder máximo de 1000 vatios en la frecuencia de 1085 kilociclos onda larga, banda de 276.1 metros. Las letras de identificación serán: HOE-38.

El cristal debe estar protegido por horno eléctrico para garantizar la estabilidad de la frecuencia.

Una vez efectuadas las instalaciones debe avisar a la Sección Técnica para determinar los días y horas para la inspección y pruebas finales.

En caso de quejas por interferencias con otros servicios debe suspender el funcionamiento del transmisor hasta tanto arregle la causa de la interferencia.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES JR.

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 32.—Panamá, 14 de noviembre de 1959.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Juan Francisco Pardini, panameño, mayor de edad, comerciante, con residen-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

cia en Soná, Provincia de Vergauas y portador de la cédula de identidad personal Nº 61-2382, se ha dirigido a este ministerio con el objeto de solicitar permiso para instalar y operar una estación de Radiodifusión Comercial en la población de Santiago, cabecera del distrito del mismo nombre, en la Provincia de Veraguas;

Que para tal efecto, se pidió la opinión del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, quien en nota Nº 59/324-R de 19 de octubre de 1959, dirigida a la Sección de Radio de la Secretaría de Información de la Presidencia de la República, se pronuncia en la parte primordial de la misma así:

“Recomiendo: Que se conceda al señor Juan Francisco Pardini, licencia para instalar y operar una estación de radiodifusión comercial en la ciudad de Santiago.

Ubicación: Calle 29, edificio 3707, Santiago;

Posición geográfica: Lat. 8º 05' 53.59 Norte;

Long. 80º 59' 09.337 Oeste;

Equipo: fabricación nacional con un tubo 813 ne final;

Poder máximo: 240 vatios;

Frecuencia: 1080 kilociclos;

Letras de identificación: HOK-36”.

RESUELVE:

Conceder permiso al señor Juan Francisco Pardini, para que instale y opere un aparato transmisor de Radiodifusión Comercial en la población de Santiago, cabecera de la Provincia de Veraguas, con una potencia máxima de 240 vatios, en la frecuencia de 1080 kilociclos. Las letras de identificación serán: HOK-36 y la emisora se denominará “La Voz de Veraguas”.

El cristal debe estar protegido por horno eléctrico para garantizar la estabilidad de la frecuencia.

Una vez efectuadas las instalaciones, debe avisar a esta oficina con diez días de anticipación para determinar los días y horas para las pruebas finales.

En caso de quejas por interferencias, debe suspender el funcionamiento del transmisor hasta tanto arregle la causa de dicha interferencia.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.

CANCELANSE UNAS LICENCIAS

RESOLUCION NUMERO 9-TV

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 9-TV.—Panamá, 2 de octubre de 1959.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución Nº 8 de 27 de septiembre de 1956 se le concedió licencia a la sociedad denominada “Radiodifusión Panamericana S. A.”, representada por el señor Gilberto Arias, para instalar y operar una estación de televisión comercial en la ciudad de Colón, en el canal 12 (240/210 megaciclos) con una potencia de 500 vatios en video y 500 vatios en audio, con letras de identificación HOW-TV;

Que de acuerdo con la Resolución Nº 8 de 27 de septiembre de 1956 la estación de televisión del canal 12 sería instalada en el edificio Panamá América en la ciudad de Colón;

Que de acuerdo con el parágrafo del artículo 5º del Decreto Ley Nº 10 de 12 de junio de 1959 las licencias para canales de televisión adjudicados de acuerdo con el Decreto Ley Nº 16 de 22 de agosto de 1956 continuarán en vigencia, salvo el caso de que hayan transcurrido tres (3) años desde la fecha de la adjudicación de las licencias sin que se hayan realizado las instalaciones de las respectivas estaciones de televisión, tal como lo establece el artículo 6º del referido Decreto Ley, pues en dicho caso esas licencias perderán automáticamente su vigencia;

Que habiéndose cumplido el plazo estipulado de 3 años, “Radiodifusión Panamericana, S. A.” no ha efectuado instalación alguna de la estación de televisión HOW-TV en el canal 12, en el edificio el Panamá América en la ciudad de Colón,

RESUELVE:

Cancelar, como en efecto se cancela la licencia concedida a la “Radiodifusión Panamericana S. A.”, para instalar y operar una estación de televisión comercial en el canal 12, en la ciudad de Colón, por no haber efectuado las instalaciones en el plazo estipulado de tres (3) años a partir del 27 de septiembre de 1956, fecha en que se autorizó las instalaciones por medio de la Resolución Nº 8.

Fundamento: Decreto Ley Nº 10 de 12 de junio de 1959.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.

RESOLUCION NUMERO 10-TV

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—

Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 10-TV.—Panamá, 2 de octubre de 1959.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución Nº 7 de 27 de septiembre de 1956, se le concedió a la sociedad denominada "Radiodifusión Panamericana, S. A.", representada por el señor Gilberto Arias, licencias para instalar y operar una estación de televisión comercial en la ciudad de Panamá en el canal 2 (54/60 megaciclos) con una potencia de 500 vatios en video y 500 vatios en audio con letras de identificación HOA-TV;

Que de acuerdo con la Resolución Nº 7 de 27 de septiembre de 1956 el transmisor sería de marca RCA modelo T-500-1, que transmitiría con un poder de 500 vatios en aural y visual, utilizando una antena 3 "Bay" sin torre, para ser instalada en las calles 8 y 9 de Parque Lefevre en la ciudad de Panamá;

Que el Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, en nota Nº 59/302-R de 29 de septiembre de 1959 dirigida al Ministro de Gobierno y Justicia, informa sobre el resultado de la inspección técnica del equipo de televisión así:

"1. El equipo "Gates Radio Co. BT-1AL", Modelo M-3961 y Antena "Jampro Channel 2 TV", no se conforman con las especificaciones de la Resolución Nº 7 de 27 de septiembre de 1956 que exige Marca RCA Modelo T-500-1 con un poder de 500 vatios y antena 3 Bay sin torre.

2. El domingo 27 de septiembre a las 5:00 p. m., aproximadamente, el señor Harmodio Arias Jr., vino a mi casa y me informó que la estación de Televisión Canal 2 estaba en el aire operando; estuve onfrocando por unos cinco o diez minutos, el audio sonaba bien pero la señal de video estaba defectuosos. Esta fue la primera y única vez que pude captar la señal del audio y el "patern" o patron de video en el Canal 2.

3. El equipo está instalado en forma entre Calle 8ª y 9ª de Parque Lefevre en la misma casita donde está instalada la estación de Radiodifusión HOA Radio Panamericana. La antena está instalada en la parte trasera de la casa, en el patio y tiene una altura de 45 pies.

4. El transmisor estaba encendido en el momento de la inspección, sin embargo, no estaba en el aire".

Que de acuerdo con memorial presentado por el señor Gilberto Arias el 19 de septiembre de 1956, en representación de la sociedad Radiodifusión Panamericana, S. A. de septiembre del mismo año, solicitando la adjudicación de los canales 2 y 12 de televisión, y en cumplimiento de lo dispuesto en los acápites e) y f) del Artículo cuarto del Decreto Ley Nº 16 de 22 de agosto de 1956, informo al Organó Ejecutivo que el equipo que se utilizaría en ambas emisoras de televisión sería marca RCA, Modelo T-500-1, fabricado por Radio Corporation of America, con una antena 3 "Bay" sin torre;

Que de acuerdo con el parágrafo del Artículo 5º del Decreto Ley Nº 10 de 12 de junio de 1959, las licencias para canales de televisión adjudicados de acuerdo con el Decreto Ley Nº 16 de 22 de agosto de 1956 continuará en vigencia, salvo el

caso de que hayan transcurrido tres (3) años desde la fecha de la adjudicación de las licencias sin que se hayan realizado las instalaciones de las respectivas estaciones de televisión, tal como lo establece el artículo 6º del referido Decreto Ley, pues en dicho caso esas licencias perderán automáticamente su vigencia;

Que en vista de que las instalaciones efectuadas son de carácter provisional y que el equipo y la antena no corresponden a las especificaciones del equipo y antena no corresponden a las especificaciones del equipo y antena autorizados por la Resolución Nº 7 de 27 de septiembre de 1956;

RESUELVE:

Cancelar, como en efecto se cancela, la licencia concedida a "Radiodifusión Panamericana, S. A., para instalar y operar una estación de televisión comercial en la ciudad de Panamá en el canal 2, por no haber efectuado las instalaciones del equipo autorizado por la Resolución Nº 7 de 27 de septiembre de 1956, en el plazo estipulado de tres (3) años de acuerdo con el parágrafo del Artículo 5º del Decreto Ley Nº 10 de 12 de junio de 1959;

Fundamento: Decreto Ley Nº 10 de 12 de junio de 1959.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES JR.

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA SUMA POR UNA SOLA VEZ

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 1.—Panamá, 5 de enero de 1960.

El Dr. Florencio Arosemena F., Asesor Jurídico de la Guardia Nacional, en memorial fechado 7 de septiembre de 1959, ha solicitado al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, le conceda a la señora Josefa María Gómez Vda. de Tapia, el auxilio pecuniario de que trata el Artículo 8º de la Ley 44 de 1953, en su condición de heredera del ex-Sargento Segundo Nº 1914, Aristides Tapia R., quien falleció violentamente a consecuencia de heridas con arma de fuego, mientras cumplía con su deber.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido el 20 de julio de 1959, por el Teniente Coronel Carlos A. Arosemena G., Secretario Ejecutivo y Jefe de Archivos de la Guardia Nacional, en el cual consta que el ex-Sargento Tapia, falleció violentamente por heridas de arma de fuego mientras se encontraba en ejercicio de sus funciones.

b) Certificado de Matrimonio expedido el 24 de junio de 1959, por el señor Alberto José Gálvez, Director General del Registro Civil, con el cual, se comprueba que Josefa María Gómez Vda. de Tapia, era casada con el fallecido Sargento Tapia, al momento de su muerte.

c) Certificado de Defunción de Aristides Tapia, expedido el 30 de junio de 1959, por el señor Alberto José Gálvez, Director General del Registro Civil.

d) Certificado de Autopsia enviado por el Dr. Luis Andrade N., Médico Forense de la Provincia de Chiriquí.

e) Certificado de Defunción de la señora Catalina Almengor, madre del extinto Sargento Tapia.

f) Certificados suscritos por el señor José Jesús Figueroa Gómez, Subregistrador General del Registro Civil, con los cuales se acredita que José Aristides Tapia Mora, Asunción Tapia Mora y Luzmila Tapia Mora, son hijos de Josefa María Mora de Tapia y el difunto Aristides Tapia.

También el Lic. Darío González, Apoderado de la señora Dolores Gutiérrez, ha solicitado se le reconozca a la menor Inés Aminta Tapia Gutiérrez, el derecho a recibir del Tesoro Nacional, el auxilio pecuniario que señala la Ley en su condición de hija del extinto, y ha presentado un certificado expedido por el señor José de Jesús Figueroa Gómez, Subdirector General del Registro Civil, con el que se comprueba que la menor es hija del fallecido Sargento Tapia.

En vista de que se ha probado por medio de las mencionadas certificaciones que la viuda y los menores hijos del extinto son los únicos herederos del mismo,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Josefa María Gómez Vda. de Tapia y a los menores José Aristides Tapia, Asunción Tapia Mora, Luzmila Mora e Inés Aminta Tapia Gutiérrez, en su condición de viuda e hijos del fallecido Sargento Segundo Aristides Tapia, el derecho a recibir del Tesoro Nacional, por una sola vez, una asignación de B/. 1,080, equivalente al sueldo que hubiere podido devengar el difunto durante un año, como Sargento Primero de la Guardia Nacional, o sea el grado superior inmediato al que tenía cuando murió.

Esta asignación será repartida así: B/. 540.00 o sea el 50% para la viuda; B/. 405.00 sean 3/4 partes del 50% para los menores José Aristides Tapia Mora, Asunción Tapia Mora y Luzmila Tapia Mora. La parte que corresponde a estos menores le será entregada a la madre, por estar bajo la guarda de ella.

B/. 135.00, o sea 1/4 parte del 50% le será entregada a la menor Inés Aminta Tapia Gutiérrez, por conducto de su madre la señora Dolores Gutiérrez.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES JR.

SUSPENDESE LOS EFECTOS DE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—

Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 2.—Panamá, 9 de enero de 1960.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional, mediante nota Nº 7768 de 30 de octubre del presente año, ha informado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que el ex-Guardia Marcos A. Navarro, ha sido reintegrado al servicio activo, por encontrarse en condiciones físicas satisfactorias. En consecuencia solicita suspender a partir del 11 de agosto de 1959, los efectos de la resolución Ejecutiva Nº 119 de 8 de octubre de 1957, por medio de la cual el Estado le reconoció el derecho a la jubilación, por riesgo de invalidez, con una pensión mensual de B/. 53.75, con base en el ordinal b) del Artículo 12 de la Ley 44 de 1953.

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Suspender a partir del 11 de agosto de 1959, los efectos de la Resolución Ejecutiva Nº 119 de 8 de octubre de 1957, a favor del ex-Guardia Marcos A. Rivera.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES JR.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 3.—Panamá, 13 de enero de 1960.

El Presidente de la República,

en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 24 de la Ley 1ª de 1959,

RESUELVE:

Conceder al Dr. Publio A. Vásquez, Magistrado Titular de la Corte Suprema de Justicia, la licencia con derecho a sueldo solicitada por él para separarse del ejercicio de ese cargo durante treinta días, a partir del 12 de enero actual, por motivo de enfermedad comprobada con certificado médico del Dr. Domiciano Broce Jr.

Se llama a ejercer el cargo de Magistrado por el término de la licencia concedida al titular, al Lic. Carlos V. Bieverach, Suplente Personal del Magistrado Vásquez.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES JR.

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA ASIGNACION MENSUAL**RESOLUCION NUMERO 4**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 4.—Panamá, 21 de enero de 1959.

La señora Luisa Elena Matos Vda. de Medina, con cédula de identidad personal Nº 4 V-75-816, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se le reconozca el derecho a recibir del Estado la pensión de que trata la Ley 28 de 31 ed enero de 1958, en su condición de viuda del Soldado Eugenio Medina Zambrano, miembro del Ejército de la República de 1903 y 1904.

Con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del Subdirector General del Registro Civil, expedido el 4 de agosto de 1959, que acredita el matrimonio civil de Eugenio Medina Zambrano y Luisa Elena Matos, celebrado el 9 de julio de 1959, según sentencia dictada por el Juez Segundo del Circuito de Panamá, el día 9 de julio de 1959.

b) Certificado del Subdirector General del Registro Civil, expedido el 7 de agosto de 1959, en el cual consta que la señora Luisa Elena Matos vda. de Medina no ha contraído nupcias después de la muerte, de su esposo el señor Eugenio Medina Zambrano.

c) Certificando del Director General del Registro Civil, expedido el 3 de agosto de 1959, en el cual consta el registro de la defunción del señor Eugenio Medina Zambrano, acaecido el 28 de abril de 1948.

d) Declaraciones rendidas ante el Juzgado Cuarto Municipal de Panamá, por los señores Domingo Calderón Nieto, Basilio Valentín Leren, Narciso Madriñán Abrego y Ursula Plicet vda. de George, cuyos testimonios comprueban que la señora Luisa Elena Matos vda. de Medina, estuvo unida y cuidó a su esposo hasta el momento de su muerte, y que no tiene sueldo, empleo, pensión, bienes ni renta que le produzcan B/. 100.00 balboas mensuales.

En el escalafón Militar del Ejército de la República de 1903 y 1904, aparece la inscripción de Eugenio Medina Zambrano, con el grado de Soldado, hecha por medio de Decreto Nº 178 de 30 de agosto de 1935.

El sueldo o pensión que conforme a las Leyes 14 de 1952 y 36 de 1956, hubiera podido devengar es de B/ 75.00 balboas mensuales.

Se han llenado en este caso los requisitos exigidos por la Ley 28 de 1958, y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Luisa Elena Matos vda. de Medina el derecho a recibir del Estado, una pensión mensual de B/. 37.50 balboas, equivalente a la mitad de la pensión o sueldo de jubilación que hubiera podido devengar el Soldado Eugenio Medina Zambrano.

Esta resolución tiene efecto a partir del 1º de enero de 1960.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 232**

(DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágase el siguiente nombramiento en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Nómbrese al señor José del Pilar Bodington, chofer de 4ª Categoría, en la Sección de Recibo y Distribución de Materiales, en reemplazo de Manuel Pérez Jr., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

AUTORIZASE AL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO PARA QUE SUSCRIBA EL TRASPASO DE UN LOTE DE TERRENO**RESOLUCION NUMERO 18**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección de Asuntos Financieros.—Resolución número 18.—Panamá, 4 de enero de 1960.

Mediante la Ley 63 de 30 de noviembre de 1959, publicada en la Gaceta Oficial Nº 14.003, de 14 de diciembre de 1959, la Asamblea Nacional autorizó al Órgano Ejecutivo para que traspase por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, a título gratuito, a la sociedad "Instituto de Enseñanza Bilingüe S. A.", "un lote hasta de una (1) hectárea de terreno de cualquier finca de propiedad del Estado, ubicada en esta capital y que el Órgano Ejecutivo considere adecuado al fin propuesto, y el cual será destinado única y exclusivamente a la construcción de los edificios y anexos para la Escuela Panamá".

En dicha Ley se establecen los gravámenes que recaen sobre la finca que se le cederá al Instituto, como los de que vencido dos años después del traspaso, si la sociedad no ha procedido a construir los edificios y anexos necesarios, para la escuela Panamá, el terreno revertirá a la Nación en propiedad, y que esta Empresa tendrá las mismas ventajas dadas a otras instituciones educativas.

En memorial de 21 de diciembre de 1959, la señora Hifalia López de Brid, de generales conocidas, en un carácter de representante legal del "Instituto de Enseñanza Bilingüe, S. A." ha solicitado que se le ceda un lote de propiedad de la Nación, situado en calle 33 Este y Avenida México, de esta ciudad.

Investigados los antecedentes de dicho lote, se estableció que se trata de las parcelas 510, 511, 512, 513, 514 y 515, de la Manzana Número 284, de la Finca Nº 2.073, inscrita a nombre de la Nación en el folio 540 del Tomo 34, Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, en el Registro Público, denominada finca "El Hatillo" o "La Exposición", cuyos linderos y medidas constan en el Registro. Según los planos que reposan en la Comisión Catastral cada lote tiene 300 metros cuadrados, pero en conjunto, los seis lotes que forman la Manzana 284 miden hacia la calle 33 Este 60 metros de frente, por 30 hacia la Avenida México o sea el fondo, ocupando una superficie de 1.800 metros cuadrados.

Dicha Manzana fue avaluada por la Comisión Catastral en la suma de B/. 39,000.00 el 3 de septiembre de 1959, por lo que el valor está cónsono con la actual apreciación de terrenos en ese lugar.

No hay ningún inconveniente para ceder el lote mencionado al "Instituto" solicitante, por cuanto ha estado desocupado hace más de 25 años, cuando inicialmente se le había cedido a la Embajada de México, que luego lo abandonó y reconvirtió a la Nación.

Visto lo anterior,

RESUELVE:

Primero: Autorizar al señor Ministro de Hacienda y Tesoro para que suscriba la escritura pública en que se traspase al "Instituto de Enseñanza Bilingüe, S. A.", el lote de terreno descrito en la parte motiva de esta Resolución, con los siguientes requisitos:

- a) El traspaso se hará en propiedad y a título gratuito;
- b) El terreno será destiando única y exclusivamente a la construcción de los edificios y anexos para la "Escuela Panamá";
- c) El Instituto de Enseñanza Bilingüe, S. A. no podrá gravar ni enajenar el terreno cedido sin la previa autorización del Órgano Ejecutivo;
- d) Si vencidos dos (2) años, después del traspaso, el "Instituto de Enseñanza Bilingüe, S. A.", no ha procedido a construir los edificios y anexos necesarios para la "Escuela Panamá", de hecho revertirá a la Nación el título de propiedad del terreno cedido;
- e) La mencionada sociedad tiene derecho a que se le otorgue las mismas ventajas concedidas a otras instituciones educativas en las mismas circunstancias, con las obligaciones correspondientes; y
- f) La Sociedad beneficiada pagará los derechos notariales y de registro de la escritura pública correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro, Encargado del Ministerio,

JAIME DE LA GUARDIA JR.

AUTORIZASE AL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO PARA QUE ARRIENDE UN LOTE DE TERRENO

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección de Asuntos Financieros.—Resolución número 21.—Panamá, 6 de enero de 1960.

El señor Ministro de Gobierno y Justicia, en Oficio Nº 343-DL, de 1º de julio de 1959, dirigido al señor Ministro de Hacienda y Tesoro informa que la sociedad "Fidanque Hermanos e Hijos", agentes generales, representantes de la empresa "The Schell Company (West Indian) Ltd.", desean se les permita ocupar un espacio en el Aeropuerto de Tocumen, con el propósito de instalar tanques para suministro de gasolina a los aviones de propulsión a chorro, así como una caseta para guardar los equipos necesarios.

La parte interesada presentó memorial el 12 de diciembre de 1959 y acompañó un plano con la descripción del área por ocupar y sus instalaciones debidamente demarcadas, el cual fue levantado por el Ing. Ernesto de la Guardia III, en agosto de 1959, aprobado por el Ingeniero Municipal de Panamá, el Departamento de Obras y Construcciones Municipales, el Inspector General de Servicios Eléctricos de Panamá, la Oficina de Seguridad de Panamá, el Servicio de Salubridad del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, y por el Departamento de Obras y Materiales del Ministerio de Obras Públicas. En consecuencia, el plano reúne los requisitos para que sea aplicado en el Aeropuerto de Tocumen.

El área que ocupará La Empresa Shell tiene los siguientes medidas:

"Partiendo de un Punto situado más hacia el Suroeste, se sigue rumbo Norte, 30 grados Este hasta una distancia de 20 metros; de aquí, se sigue rumbo Sur, 86 grados 37 minutos Este, hasta una distancia de 55 metros con 90 centímetros; de aquí, se sigue rumbo Sur, 30 Grados Oeste hasta una distancia de 45 metros; de aquí, se sigue rumbo Norte, 60 grados Oeste, y a una distancia de 45 metros; de aquí, se sigue rumbo Norte, 60 grados Oeste, y a una distancia de 50 metros se llega al punto de partida". Este Polígono tiene un área de 1.500 metros cuadrados.

Por el Norte, Sur, Este y Oeste limita con áreas libres del Aeropuerto de Tocumen, excepto servidumbres invisibles de oleoductos de otras empresas, que no afectan la construcción que desea hacer La Empresa "Shell".

Sobre el área descrita desea La Empresa interesada construir un edificio para oficina y depósito de lubricantes de 12.70 metros de frente por 4 metros de fondo, con paredes de bloques y techo de aluminio acanalado. Asimismo construirá un pavimento de hormigón para el acceso y estacionamiento de vehículos y, en el futuro, proyecta la construcción de tanques para depósitos de combustibles de aviación en los lugares señalados en el plano.

El actual Administrador del Aeropuerto estima que el terreno debe arrendarse, porque ya no necesitamos, agrega, atraer compañías de esta naturaleza, como hace diez años, porque ahora

concurrer voluntariamente, y que si antes sólo se exigía como precio de la cesión del terreno B/. 0.015 por cada galón de gasolina vendida a los aviones, hoy debe cobrarse el arrendamiento mismo del terreno.

No obstante, hay que tener en cuenta el hecho incontrovertible de que con el advenimiento de la aviación supersónica, nuestra privilegiada posición geográfica, la equidistancia entre el Aeropuerto Internacional de Tocumen y cualesquiera otros Aeropuertos de los países americanos, especialmente los sureños, Tocumen será el centro más cercano para aterrizar en sus viajes internacionales los aviones de la moderna era aérea. Ello traerá como consecuencia que la venta de gasolina se intensificará en el Aeropuerto Internacional de Tocumen y el volumen de la venta traerá mayor beneficio, si nos atenemos a los números, que el simple cobro de arrendamiento que serían unos B/. 15.00 por metro cuadrado al año; así pues dispuesto con el Artículo 4º del Decreto-Ley Nº 55 de 11 de septiembre de 1947, publicado en la Gaceta Oficial Nº 10.399, de 15 de septiembre de 1947.

Por otra parte, las mejoras que se hagan allí deberán quedar a favor del Estado, cuando por cualquier circunstancia se retirare La Empresa de ese lugar, así como estaría obligada La Empresa a cuidar por la seguridad, sanidad, ornato y orden en el lugar que ocupare.

En vista de lo anterior, la Nación celebraría un contrato con La Empresa solicitante, para asegurar el cumplimiento de las condiciones que aquella exija en este caso.

Visto lo anterior,

RESUELVE:

Primero: Autorizar al señor Ministro de Hacienda y Tesoro; para que a nombre de la Nación arriende a La Empresa "The Shell Company West India) Ltd.", el lote de terreno descrito en esta Resolución, dentro de las siguientes condiciones:

a) El término de arrendamiento será de cinco (5) años, prorrogables a voluntad de las partes;

b) Se entenderá prorrogado el contrato por igual término, si alguna de las partes no notifica a la otra, con dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento, que desea dar por terminado el contrato;

c) El precio de arrendamiento estará involucrado en el pago de un centésimo y medio (B/. 0.015) por cada galón de gasolina que La Empresa venda a los aviones, según dispone el artículo 4º del Decreto-Ley Nº 55, de 11 de septiembre de 1947;

d) La Empresa está obligada a mantener la seguridad, higiene y ornato necesarios en el aeropuerto, para lo cual deberá precaverse del aislamiento necesario dentro de los linderos del terreno arrendado;

e) Toda mejora que haga La Empresa sobre el terreno y que no pueda llevarse al terminar el contrato, sin dañarla o desmejorarla, quedará a favor de la Nación, sin que ésta tenga que indemnizarla por ellas;

f) El pago de la tasa por venta de gasolina, será hecho según costumbre en la Administración del Aeropuerto Internacional de Tocumen, con empresas similares; y

g) Cualquier mejora de cualquier naturaleza que La Empresa desee hacer en el futuro, dentro del terreno descrito, necesitará autorización especial del Órgano Ejecutivo, previa la autorización de las autoridades de Seguridad, Sanidad, etc.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA.

El Viceministro de Hacienda, Encargado del Ministerio,

JAIME DE LA GUARDIA JR.

APRUEBASE DILIGENCIA DE NACIONALIZACION

RESUELTO NUMERO 110

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Resuelto número 110.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Panamá, 27 de abril de 1959.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Diligencia de Nacionalización Nº 423-P de 6 de enero del año en curso, el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, abanderó provisionalmente en el registro de la Marina Mercante Nacional, servicio interior, la motonave denominada "Campesino". Los derechos correspondientes a la matrícula han sido pagados al Tesoro Nacional mediante liquidación Nº 20354 de 8 de enero de 1959; y por lo tanto,

RESUELVE:

Aprobar la Diligencia de Nacionalización Nº 423-P de 6 de enero del año en curso, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la motonave mencionada, del porte de 45.4 toneladas netas y 66.7 toneladas brutas, de propiedad del señor Juan Folch Cabre, domiciliado en Panamá, República de Panamá.

Regístrese, Comuníquese y publíquese.

FERNANDO Eleta A.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Jaime de la Guardia Jr.

RESUELTO NUMERO 111

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Resuelto número 111.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Panamá, 2 de mayo de 1959.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Diligencia de Nacionalización Nº 391-P de 11 de octubre de 1958, el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, abanderó provisionalmente en el registro

de la Marina Mercante Nacional, servicio interior, la motonave denominada "Manuel Ricardo". Los derechos correspondientes a la matrícula han sido pagados al Tesoro Nacional mediante liquidación Nº 9883 de 16 de octubre de 1958; y por lo tanto,

RESUELVE:

Aprobar la Diligencia de Nacionalización Nº 391-P de 11 de octubre de 1958, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la motoanve mencionada, del porte de 16 toneladas netas y 23.68 toneladas brutas, de propiedad de "Camarones Neptuneo, S. A." con domicilio en Panamá, República de Panamá.

Regístrese, Comuníquese y publíquese.

FERNANDO ELETA A.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Jaime de la Guardia Jr.

CANCELASE DEFINITIVAMENTE UNA INSCRIPCION

RESUELTO NUMERO 112

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Resuelto número 112.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Panamá, 2 de mayo de 1959.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá en Hamburgo, Alemania, mediante Resolución Nº 3/59 de 2 de abril del año en curso, declaró canceladas la matrícula y patente de la nave nacional denominada "Caprinus", la cual será transferida al registro y bandera de la República Federal de Alemania;

Que la nave en referencia se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional,

RESUELVE:

Cancelar definitivamente la inscripción en el registro de la Marina Mercante Nacional de la nave cuyas características correspondientes se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Caprinus";
Propietario: Atlas Tankers Inc.;
Domicilio: Panamá, República de Panamá;
Representante: Icaza, González Ruiz & Alemán;
Tonelaje neto: 10,986.47 -- Bruto: 17,995.08;
Letras de radio: H O W K;
Construida en: Quincy, Mas., E. U. A.;
Construida por: Bethlehem Steel Co.;
Fecha de construcción: 1949-1950;
Patente Permanente: 2513-50;
Material del casco: acero.

Regístrese, Comuníquese y publíquese.

FERNANDO ELETA A.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Jaime de la Guardia Jr.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 8

Entre los suscritos, a saber: Gilberto Arias Guardia, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-28-378, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en lo sucesivo se denominará La Nación y la señora Tomasa Torres, mujer, mayor de edad, panameña, soltera, de oficios domésticos, con Cédula de Identidad Personal Número 8 AV-70-241, actuando en su propio nombre y representación, quien adelante se denominará la Arrendataria, convienen en celebrar el siguiente Contrato de arrendamiento:

Primero: La Nación da en arrendamiento a la Arrendataria un espacio ubicado a la entrada del Muelle Fiscal de la ciudad de Panamá, el cual será usado única y exclusivamente para el establecimiento de un Restaurante.

Segundo: El canon de arrendamiento será la suma de B/. 75.00 mensuales o sea B/. 900.00 anuales. Los pagos se harán al Tesoro Nacional por mensualidades adelantadas.

Tercero: Serán pagados por la Arrendataria los gastos de mantenimiento, agua, luz, y limpieza del local arrendado, lo mismo que toda clase de sueldos, remuneraciones y demás dispendios de los empleados que tenga con motivo del servicio para el cual este espacio es le arrienda.

Cuarto: Toda reforma o mejora que se opere dentro del espacio arrendado correrá por cuenta de la Arrendataria y estará sujeta a la aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Tesoro y quedará a favor del Tesoro Nacional a la expiración del Contrato.

Quinto: El Contrato de arrendamiento será por un término de un (1) año, prorrogable a voluntad de las partes, a partir de la fecha de su firma. Se considerará prorrogable por igual término, si dos (2) meses antes de su vencimiento, ninguna de las partes avisa a la otra, por escrito, su determinación de darlo por terminado, a la fecha de su vencimiento o la de su prórroga respectiva.

Sexto: La Arrendataria consignará una fianza de B/. 150.00 correspondiente al valor de arrendamiento de dos (2) meses, para garantizar el cumplimiento del Contrato.

Séptimo: El Contrato de arrendamiento se resolverá administrativamente por el Órgano Ejecutivo por falta de pago de un mes de alquiler o por incumplimiento de cualesquiera otra obligación contractual. En este caso la fianza constituida por la Arrendataria ingresará, sin más trámites, a los fondos comunes del Tesoro Nacional. No se permitirá el subarriendo del espacio arrendado, sin autorización previa del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Octavo: Este Contrato necesita para su validez de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República y del refrendo del Contralor General.

Noveno: A este Contrato se le adherirá timbre por valor de en un original. Firmado en doble original en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS.

La Arrendataria,

Tamasa Torres,
Cédula Nº 8 AV-70-241.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 6 de septiembre de 1961.

Aprobado:

Alejandro Remón C.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 6 de septiembre de 1961.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS.

CONTRATO NUMERO 9

Entre los suscritos, a saber: Gilberto Arias Guardia, varón, mayor de edad, panameño, casado, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-28-378, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por medio de la Resolución Ejecutiva Nº 299, de 7 de junio de 1961, dictada por este mismo conducto, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte y, por la otra Teodomiro Varela, varón, mayor de edad, panameño, portador de la Cédula de Identidad Personal Número N-10-144, y vecino de esta ciudad, quien en adelante se llamará el Comprador, hemos convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: Declara la Nación que es dueña de doce (12) toneladas de hierro viejo (chatarra) de 2.000 libras cada una, depositadas en los Hangares del Taller de Mecánica de la Carrasquilla, que fueron puestas a disposición del Ministerio de Hacienda y Tesoro por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, conforme al artículo 8º del Código Fiscal, para que dispusiera de la venta de la chatarra en referencia.

Segunda: Declara la Nación que por este medio vende al Comprador las 12 toneladas de hierro viejo de 2.000 libras cada una, por la suma de B/. 60.60, o sea a razón de B/. 5.05 cada tonelada, donde está y como está, la que declara haber recibido a su entera satisfacción.

Tercera: Declara el Comprador que acepta la venta que le hace la Nación sobre la chatarra mencionada, y que se compromete a llevarse dicho material de donde está y como está, dejando limpio del hierro viejo mencionado, el sitio en que se encuentra y sin que la Nación esté obligada a salir al saneamiento de la venta.

Cuarta: Si al pesarse el material se comprueba que hay más de 12 toneladas y el Comprador está interesado en adquirirlas se pueden vender al mismo precio y también mediante el pago adelantado, y si al pesarse dicho material no hay la cantidad de 12 toneladas, pagadas por adelantado, el Comprador tendrá derecho a que se le devuelva el saldo correspondiente.

Quinta: Se hace constar que el Comprador tiene un plazo de 30 días hábiles para retirar la chatarra de donde está.

Para constancia se firma este contrato en doble original en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS.

El Contratista,

Teodomiro Varela,
Cédula Nº N-10-144.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 11 de septiembre de 1961.

Aprobado:

Alejandro Remón C.,
Contralor General de la República

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 11 de septiembre de 1961.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS.

CONTRATO NUMERO 11

Entre los suscritos, a saber: Gilberto Arias Guardia, varón, mayor de edad, panameño, con Cédula de Identidad Personal Nº 8-28-378, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por Resolución Ejecutiva Nº 273 de 24 de mayo de 1961, quien en adelante se denominará el Gobierno, y el señor Foción Tejada, varón, mayor de edad, panameño, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 7 AV-80-163, vecino de la ciudad de Santiago de Veraguas, en su propio nombre y representación, quien en adelante se llamará El Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: El Contratista da en arrendamiento al Gobierno Nacional un local de un edificio de su propiedad, situado en Calle 2ª distinguido con el Nº 77-18, en la ciudad de Santiago de Veraguas para que funcionen las Oficinas de Tierras de la Provincia de Veraguas.

Segunda: El Gobierno Nacional se obliga a pagar al Contratista como canon de arrendamiento por dicho local la suma de cincuenta balboas (B/. 50.00) mensuales, pagadas por mensualidades vencidas, imputable a la Partida Nº 0602601-209.

Tercera: El término de duración de este Contrato es de seis (6) meses, prorrogable a voluntad de las partes, a partir del 1º de febrero del presente año, fecha en que fue ocupado dicho local.

Cuarta: A este Contrato se le adherirá timbre por valor de B/. 0.30.

Firmado en doble original en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS.

El Contratista,
Cédula Nº 7 AV-80-163.
Foción Tejada,

República de Panamá.—Contraloría General de
la República.—Panamá, 29 de octubre de 1961.

Aprobado:
Alejandro Remón C.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Na-
cional.—Presidencia.—Panamá, de
..... de 1961.

Aprobado:
ROBERTO F. CHIARI.
El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS.

Ministerio de Educación

ASCENSO Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 400
(DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1959)
por el cual se hace un ascenso de categoría de
Sueldo en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascíendese a Albertina J. de Andrade, Maestra de grado en la Escuela Hato de San Juan, Provincia Escolar de Chiriquí, a la Primera (1ª) categoría para efectos de sueldo, por haber obtenido el título de Maestro de Enseñanza Primaria en el Instituto de Verano "Juan D. Arosemena".

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir a partir del 1º de mayo de 1959.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
FEDERICO A. VELASQUEZ.

DECRETO NUMERO 401
(DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1959)
por el cual se nombran varios Profesores
de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase, en interinidad, Profesores de Segunda Enseñanza con Título Universitario de Profesor, a las siguientes personas:

Otilia C. de Moreno, Cátedra regular de Estudios Sociales en el Colegio "Abel Bravo", de Co-

lón, en reemplazo de Rufo A. Garay, quien pasa a ocupar otra posición dentro del Ramo.

Alberto Villani P., Cátedra regular de Estudios Sociales en el Colegio "Rodolfo Chiari", de Aguadulce, en reemplazo de Esilda P. de Suárez, quien pasó a ocupar otra posición dentro del Ramo.

Artículo 2º Nómbrase, a Guillermina J. de Almillátegui, Profesora de Segunda Enseñanza con Título Universitario, para una cátedra regular de Artes Industriales, interina hasta finalizar el presente año lectivo, en la Escuela Normal "Juan D. Arosemena", en reemplazo de Roberto Guardia, quien renunció.

Artículo 3º Nómbrase, en interinidad, Profesores de Segunda Enseñanza sin Título Universitario (N. G.), a las siguientes personas:

Zobeida M. de López, Cátedra regular de Inglés en el Instituto Nacional, en reemplazo de Eyra S. de Sanidas, quien no aceptó la posición para la cual fue nombrada por Decreto Nº 380, de 20 de octubre de 1959.

Elba M. Landau, Cátedra regular de Educación Musical en el Colegio "Félix Olivares C", de David, en reemplazo de Ilma F. de Matos, quien tiene licencia por gravedad.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto es efectivo a partir de la fecha en que los interesados inicien labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
FEDERICO A. VELASQUEZ.

MODIFICANSE Y DECLARANSE SIN EFECTO UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 402
(DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1959)
por el cual se modifican y se declaran sin efecto unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Declárase sin efecto el nombramiento de Ana Gloriela R. de Arosemena efectuado por medio de Decreto Nº 386 de 29 de octubre de 1959, por no existir en Josefina Tapia la vacante sino en Veraguas.

Artículo segundo: Modifíquese el Artículo Segundo del Decreto Nº 369 de 13 de octubre de 1959 en lo que se refiere al nombramiento de Cristobalina Mendoza cuyo nombre correcto es Cristina Ruiz Mendoza.

Artículo tercero: Modifíquese el Artículo único del Decreto 344 de 2 de octubre de 1959 en lo que se refiere al nombramiento de Emilio Arrocha y César A. Barsallo que debe decir Inspectores Técnicos de Cuarta categoría.

Artículo cuarto: Modifíquese el Artículo Primero del Decreto Nº 309 de 15 de septiembre de 1959 en lo que se refiere al nombramiento de Carlos Marcucci que debe decir de 4ª categoría.
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
FEDERICO A. VELASQUEZ.

RECONOCESE HONORARIOS A UN EMPLEADO

DECRETO NUMERO 403
(DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1959)
por el cual se reconoce honorarios a un empleado de la Imprenta Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 219 de 27 de julio de 1959, se creó en la Imprenta Nacional un cargo de Oficial Mayor de 4ª categoría (Subjefe de Caja) y se nombró para que lo desempeñara al señor José M. Villarreal Díaz.

Que el señor Villarreal Díaz entró a desempeñar esas funciones el día 1º de agosto de 1959 y continuó en ese servicio hasta el 15 de octubre de 1959.

Que por Decreto Nº 345 de 7 de octubre de 1959 se derogó el Decreto Nº 219 de 27 de julio de 1959 y se nombró al señor Villarreal Oficial Mayor de 4ª categoría para llenar vacante.

Que es necesario reconocer al señor Villarreal Díaz honorarios a que tiene derecho por el tiempo trabajado desde el 1º de agosto hasta el 15 de octubre de 1959.

DECRETA:

Artículo único: El sueldo que tiene derecho el señor José M. Villarreal Díaz, como Oficial Mayor de 4ª categoría a que se refiere el Decreto Nº 219 de 27 de julio de 1959, se pagará del Artículo 0700401.102, de Sueldos Eventuales de la Imprenta Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
FEDERICO A. VELASQUEZ.

DESIGNASE UNA REPRESENTANTE A UN CONGRESO

DECRETO NUMERO 404
(DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1959)
por el cual se designa a una Profesora representante del Ministerio de Educación para que asista a un Congreso.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Planificación y Desarrollo de la Comunidad del Ministerio de Tra-

bajo, Previsión Social y Salud Pública, ha invitado a la Profesora Virgilia Chang Díaz, funcionaria del Departamento de Cultura Nacional del Ministerio de Educación, para asistir al Congreso "Sobre el Niño Abandonado de América", que auspicia el Instituto Interamericano del Niño, con sede en Uruguay, y que se celebrará en la ciudad de Bogotá del 23 de noviembre al 1º de diciembre del presente año;

Que en este Congreso se tratarán asuntos sobre salud, vida familiar, economía y desarrollo del niño, en los cuales está interesado el Departamento de Cultura Nacional del Ministerio de Educación;

DECRETA:

Artículo primero: Designase a la Profesora Virgilia Chang Díaz, Representante ad-honorem del Ministerio de Educación, para que asista al Congreso "Sobre el Niño Abandonado de América", que se celebrará en la ciudad de Bogotá, del 23 de noviembre al 1º de diciembre del presente año.

Artículo segundo: Reconócese a la Profesora Chang Díaz la suma total de B/.50.00 en concepto de dietas.

Artículo tercero: Solicítase al Ministerio de Relaciones Exteriores un pasaporte oficial, que haga más expedito el cumplimiento de su misión. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
FEDERICO A. VELASQUEZ.

AVISOS Y EDICTOS

ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3615

Por la cual se cambia la razón social de McFadden Latin American Corporation, S. A., se eligen nuevos Directores y Dignatarios de dicha sociedad, y los accionistas de la misma la declaran disuelta.

Panamá, noviembre 7 de 1961.

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los siete (7) días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno (1961), ante mí, Ricardo Vallarino Chiari, Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho AV-veinticinco-trescientos cincuenta y tres (8AV-25-353), compareció personalmente el señor William Young Boyd II, varón, mayor de edad, casado, norteamericano, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número E-ocho diez y seis mil doscientos diez y nueve (E-8-16.219), quien manifestó no necesitar intérprete por comprender el castellano, persona a quien conozco, y me pidió que extendiera esta escritura pública para hacer constar lo siguiente:

Primero: Declara el compareciente que él es uno de los Vice-Presidentes y representantes legales de la empresa panameña denominada "Boyd Brothers, Inc.", según consta en la Oficina de Registro Público, y que procede en este acto en dicha condición y debidamente autorizado al efecto por la Junta Directiva de dicha sociedad según copia certificada de resolución de dicha Junta, copia que entrega en este acto para que sea protocolizada en este instrumento.

Segundo: Sigue manifestando el compareciente que la empresa denominada McFadden Latin American Cor-

poration, S. A., es una sociedad anónima panameña debidamente inscrita al Folio cuatrocientos cuarenta y seis (446), del Tomo trescientos once (311), bajo Asiento sesenta y ocho mil doscientos setenta y uno (68.271), de la Sección de Personas Mercantil de la Oficina de Registro Público: que su representada, es decir Boyd Brothers, Inc., es la dueña de veinticinco mil (25.000) acciones del capital social de dicha sociedad denominada McFadden Latin American Corporation, S. A., que es el número total de las acciones emitidas y en circulación de la sociedad últimamente nombrada, y por tanto, su representada Boyd Brothers, Inc., constituye la autoridad suprema de dicha sociedad de acuerdo con el Artículo cuatrocientos diez y siete (417) del Código de Comercio de Panamá, restablecida por el artículo primero (1º) de la Ley número nueve (9) de tres (3) de julio de mil novecientos cuarenta y seis (1946); que en tal virtud su representada por medio del compareciente, procede a tomar las siguientes decisiones:

a) Se modifica la cláusula primera del Pacto Social de "McFadden Latin American Corporation, S. A." para que quede así: "Primero: El nombre de la sociedad es "Boyd Latin American Corporation, S. A.".

b) Que a partir de esta fecha la Junta Directiva de Boyd Latin American Corporation, S. A., estará compuesta de tres (3) personas, y las personas que integrarán dicha Junta son: Robert James Boyd Senior, cuya dirección es Vía España número ciento veinte (120), Panamá, República de Panamá; William Young Boyd II, cuya dirección es Vía España número ciento veinte (120), Panamá, República de Panamá; y Robert James Boyd Junior, cuya dirección es Calle "I", Panamá, República de Panamá.

c) Que a partir de esta fecha los nuevos Dignatarios de Boyd Latin American Corporation, S. A., son: William Young Boyd II, Presidente; Robert James Boyd Junior, Vice-Presidente; Berta Luthy de Núñez Chávez, Tesorera; y Margarita Quirós de Sibauze, Secretaria.

Tercero: Sigue declarando el compareciente que su representada, haciendo uso del derecho que consagra el artículo ochenta y tres (83), de la Ley número treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927), por este medio declara disuelta a la sociedad Boyd Latin American Corporation, S. A., entendiéndose que los Directores nombrados según la cláusula anterior, procederán en sus condiciones de Fiduciarios de la sociedad disuelta conforme a los artículos ochenta y seis (86) y siguientes de la Ley número treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927).

"Berta Luthy de Núñez Chávez, Secretaria de Boyd Brothers, Inc.,

CERTIFICA:

Que en una reunión de la Junta Directiva de dicha sociedad, celebrada en esta ciudad, previa convocatoria al efecto, a las 10:00 de la mañana del día dos de noviembre de mil novecientos sesenta y uno (1961), reunión en la cual hubo el quórum reglamentario, la siguiente resolución fue adoptada por unanimidad, a saber:

SE RESUELVE:

Autorizar, como en efecto queda autorizado, el señor William Young Boyd II, uno de los Vice-Presidentes de esta sociedad, para que en nombre y en representación de Boyd Brothers, Inc., como tenedora de todas las acciones emitidas y en circulación de McFadden Latin American Corporation, S. A., proceda a hacer lo siguiente con referencia a la sociedad últimamente nombrada, a saber:

a) Modifique la cláusula primera del Pacto Social de dicha sociedad en el sentido de que la razón social se cambie por la de "Boyd Latin American Corporation, S. A.";

b) Nombre una nueva Junta Directiva compuesta de tres (3) personas, a discreción de dicho señor William Young Boyd II;

c) Nombre nuevos Dignatarios a discreción de dicho señor William Young Boyd II; y

d) Proceda a disolver la sociedad "Boyd Latin American Corporation, S. A." de acuerdo con la facultad que otorga el artículo ochenta y tres (83) de la Ley número treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927).

Y para que conste expido y firmo esta certificación en la ciudad de Panamá, República de Panamá, hoy dos de noviembre de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Yo, el Notario, doy fé de haber tenido a la vista:

a) El certificado número cinco (5) expedido a favor

de Boyd Brothers, Inc., por veinticinco mil (25.000) acciones del capital social de "McFadden Latin American Corporation, S. A.";

b) El Libro de Registro de Acciones de la sociedad "McFadden Latin American Corporation, S. A."; y, según las entradas que constan en dicho Libro, la única accionista actual de dicha sociedad lo es "Boyd Brothers, Inc."

Advertí al compareciente que debe hacer inscribir una copia de esta escritura en el Registro Público, y leída como lo fue en presencia de los testigos instrumentales, señores Hernán Eduardo Barsallo, con cédula de identidad personal número PE-uno-novecientos ochenta y tres (PE-1-983) y René Vergara, con cédula de identidad personal número ocho-ciento noventa y seis-seiscientos uno (8-196-601), mayores de edad, vecinos de esta ciudad, personas a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontré conforme, le impartió su aprobación y la firma junto con los testigos mencionados para constancia, por ante mí, el Notario, que doy fé. Esta escritura en el protocolo del presente año lleva el número de orden tres mil seiscientos quince (3615).—(fdos.) W. Y. Boyd.—H. E. Barsallo.—René Vergara.—R. Vallarino Ch., Notario Público Tercero del Circuito.

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

Inscrito el documento anterior en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, el día 9 de noviembre de 1961, Tomo 430, Folio 6, Asiento 93.794.

L. 57.941

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita, María G. de Sáenz, Secretaria del Juzgado Seccional de Trabajo de la Segunda Sección, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que mediante auto de fecha siete de los corrientes, dictado en la ejecución de sentencia, propuesta por Carmen Llano de Jaén y otros vs. Cantina Casa de Perros (Dog House Bar), se ha señalado el día 30 de los corrientes, para que durante las horas de nueve a doce en punto de la mañana, tenga lugar el remate de los bienes que a continuación se detallan:

Un mostrador de madera forrado en lámina plástica	B/100.00
Un armario de madera, consistente de tres espejos	40.00
Dos rótulos: uno de tubo de neón	350.00
y el otro de vidrio con marco de hierro	100.00

B/590.00

Servirá de base para el remate la suma de B/590.00, valor total dado por los peritos a los bienes secuestrados y sólo serán posturas admisibles las que cubran el total de esa cantidad o el valor de cada bien que se pretenda rematar.

Hasta las 11 a.m. se aceptarán posturas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta la adjudicación del bien o los bienes en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

Colón, noviembre 8 de 1961.

La Secretaria,

María G. de Sáenz.

L. 47.478

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaria de la Dirección de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, provincia de Panamá, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día once de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, entre las siete de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar el se-

gundo remate de la finca de propiedad de Carlos Audisio, distinguida con el número 27.311, contra la cual se ha entablado juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva para el cobro del Impuesto de Inmuebles, cuyo monto asciende a la suma de tres mil doscientos setenta y tres balboas con cincuenta y cuatro centésimos (B/3,273.54).

La mencionada finca consiste de un lote de terreno que formó parte de la finca denominada "Las Guacas", situada en la jurisdicción del Corregimiento de Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá.

Linderos y medidas: Norte, linda con el resto de la finca 23.362 y mide 700 metros; Sur, linda con propiedad de Tierras del Chagres S. A., y mide 522 metros; Este, linda con la carretera Boyd-Roosevelt y mide 60 metros; Oeste, con tierras de la finca "Las Guacas", y mide en línea irregular 375 metros. Superficie: setenta y tres mil treinta y ocho metros cuadrados.

Valor registrado: setenta y tres mil treinta y ocho balboas (B/73,038.00).

Gravámenes: a) Una hipoteca a favor de la Nación, por la suma de treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco balboas con catorce centésimos (B/32,455.14), para responder por la excarcelación de Julio G. Ross; y b) Un embargo decretado por esta Dirección con motivo de este juicio y por la cuantía del mismo. No tiene otros gravámenes.

Será postura admisible la que cubra el cincuenta por ciento (50%) del valor registrado. Las propuestas serán oídas desde las siete de la mañana hasta las cuatro de la tarde, y dentro de esta última hora en adelante, las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor.

Para ser postor hábil en esta licitación, se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor de la finca.

Si a pesar de lo dispuesto en esta nueva y segunda licitación, no se presentare postor por la mitad del avalúo, se procederá a nuevo remate al día siguiente hábil, dentro del cual se admitirán posturas por cualquier suma, siempre que se cumpla con el requisito de depositar previamente el cinco por ciento del valor de la propiedad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

La Secretaria,

Elvira Cecilia Castillero.

EDICTO

Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, siete de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:—El Lic. Ernesto Méndez en su condición de Curador del Concurso de Acreedores formado de José Lisac e Hijos, S. A., ha promovido incidente de calificación de la insolvencia de la sociedad mencionada solicitando que se declare culpable la quiebra.

Las razones que mueven al Sr. Curador para hacer tal pedimento resumiéndolas son las siguientes:

- Que los libros de contabilidad de José Lisac e Hijos, S. A., no estaban al día el 3 de febrero de 1959, cuando este Tribunal declaró abierto el concurso de acreedores;
- Que no había constancia de que se hubiera hecho un inventario general de los bienes de la compañía desde la fecha de su fundación;
- Que la sociedad fallida después de mayo de 1958 no había registrado depósitos bancarios y que se retiraron de sus poseedores cheques que el banco se había negado a pagar;
- Que el estado de crisis financiera se produjo por el deseo irreflexible de expansión comercial al hacer inversiones que resultaron antieconómicas por las grandes pérdidas ocurridas;
- Que el estado de insolvencia de la sociedad existía mucho antes del día 3 de febrero de 1959 cuando se declaró el estado de quiebra ya que el pasivo era mayor que el activo.

A la anterior petición de que se declara la quiebra culpable, se opuso la sociedad fallida replicando, que los libros no eran llevados porque la contabilidad estaba a cargo de la Bizcaina S. A., ya que esa empresa, por convenio habido, administraba los negocios de José Lisac e Hijos, S. A., desde el 30 de agosto de 1958, que

no era cierto que nunca se hubieran hecho inventarios de los haberes de la sociedad ya que específicamente se habían confeccionado cuando la Bizcaina S. A., se había hecho cargo de la administración de los negocios; que el hecho de no haberse registrado depósitos bancarios después del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho no puede considerarse como signo de culpabilidad pues consta que al Sr. Curador le fueron entregados todos los comprobantes de ventas, de pagos efectuados, etc.; que el hecho de que una empresa quisiera ampliar sus negocios no debe considerarse como signo de culpabilidad sino de confianza en sus inversiones; que cuando Lisac e Hijos, S. A., entregó a la Bizcaina sus negocios el activo era mayor que el pasivo.

Al oponerse Lisac e Hijos, S. A., a la petición de calificación hecha por el Curador, por mandato de ley, se le imprimió a la acción los trámites del juicio ordinario y se abrió el negocio a pruebas aportando el demandado copias hechas por secretaría de diversos documentos que constan en el proceso así como también declaraciones de rentas de los años 1955 al 1956 y de 1957 al 1958. La parte actora no ha traído pruebas de ninguna clase justificativas de sus afirmaciones.

Habiéndose pues, cumplido los trámites inherentes a los estrados, se pasa a decidir de conformidad a lo que haya lugar y al respecto el Tribunal estima que dentro de las causales que establece el artículo 1557 del Código de Comercio para declarar culpable la quiebra; no existe ninguna que comprenda a la sociedad Lisac e Hijos, S. A., por cuanto que habiéndose comprobado satisfactoriamente con la copia de la escritura No. 2868 de 30 de agosto de 1958 de la Notaría Tercera del Circuito (véase fojas 15) que los bienes de la empresa fallida fueron dados en administración a la Bizcaina S. A., y habiéndose ésta comprometido como se advierte en la cláusula tercera de la mencionada escritura a llevar la contabilidad del negocio, no es lógico pensar en estas condiciones que Lisac e Hijos, S. A., debería llevar contabilidad aparte de la que por contrato celebrado debía llevar la Bizcaina. Así pues, no es cierto que los negocios de la fallida no eran contabilizados y que los libros de la misma no estuvieran en orden por culpa de la demandada.

Está así mismo evidenciado que al momento de hacer entrega de los negocios a la Bizcaina S. A., el activo de Lisac e Hijos, S. A., con respecto al pasivo distaba mucho de ser en un 20% desfavorable como requiere la ley para que exista estado de quiebra. El activo ascendía en aquel entonces (véase fojas 18 vueltas) a la suma de B/318,001.57 contra un pasivo de B/324,198.73 y esto sin contar otras propiedades de la firma quebrada, tales como un frigorífico cuyo valor alcanzaba a la suma de B/9,000.00, materiales de panadería y útiles de oficina por B/873.00 y molduras por B/435.00, que sumados al activo sobrepasa al pasivo.

Tampoco puede estimar el Tribunal como lo ha hecho el Sr. Curador, que el deseo natural y razonable de expansión comercial que moviera a Lisac e Hijos, S. A., a efectuar inversiones en nuevos establecimientos comerciales dentro del género de actividades en que se desplegaba, pueda ser considerado como operación notoriamente imprudente porque en ello había razonables esperanzas de que la inversión fuera productiva y el solo hecho de que no lo fuera no enmarca su proceder dentro de la imprevisión culposa. El comercio en general está sujeto a estos riesgos y a menudo ocurren pérdidas por más previsior que sea el inversionista.

Del anterior análisis, como corolario lógico el Tribunal tiene que discrepar de la opinión del Sr. Curador en cuanto a que la quiebra debe considerarse como culpable en vez de fortuita como todo lo evidencia.

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, califica de fortuita la quiebra de la sociedad mercantil denominada Lisac e Hijos, S. A.

Notifíquese y cópiese.

El Juez,

El Secretario,

ANTIBAL PEREIRA D.,

José C. Pinillo.

L. 52.702

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Chitré, por medio del presente emplaza a Roberto Gómez o Roberto Rodríguez Mojica, varón, mayor de edad, natural de El Pílon, Distrito de Ocué, comerciante, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder dictado por este Despacho en su contra por el delito de apropiación indebida, la parte resolutive dice así:

Juzgado Municipal de Chitré.—Septiembre veintiséis de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

En virtud de lo expuesto, quien suscribe, Juez Municipal del Distrito de Chitré, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en causa criminal al señor Roberto Gómez, varón, mayor de edad, comerciante, natural de El Pílon, Distrito de Ocué, por infracción del Capítulo V, Título XIII, del Libro II, del Código Penal, o sea por el delito de apropiación indebida. Que el procesado provea los medios de su defensa y como hay orden de detención contra el sindicado, se mantiene su detención. De cinco días disponen las partes para que dentro de ese término aduzcan las pruebas que a su favor tengan. La vista oral se le señalará fecha próximamente para que tenga lugar en audiencia pública.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) El Juez, Carmen R. de Burke.—(fdo.) Angélica Rodríguez R., Secretaria.

Se advierte al procesado Roberto Gómez, que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado del auto de proceder mencionado.

Este Edicto Emplazatorio se fija en un lugar visible a la Secretaría, hoy veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y uno, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante (5) veces consecutivas de conformidad con el Art. 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

El Juez,

CARMEN R. DE BURKE.

La Secretaria,

Angélica Rodríguez R.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 79

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Rafael Mendoza Funes Kromides, panameño, de 20 años de edad, soltero, trigueño, estudiante, de este vecindario, con residencia en calle 8a, entre las Avenidas Meléndez y Santa Isabel, casa Nº 8054, apartamento 2 bajos, nacido en esta ciudad, el día 10 de marzo de 1941, hijo de Rigoberto Mendoza Funes y Sofia Kromides de Mendoza, por el delito de "seducción", para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito aludido.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Rafael Funes, panameño, de 20 años de edad, soltero, trigueño, estudiante, de este vecindario, con residencia en calle 8a, entre las Avenidas Meléndez y Santa Isabel, casa Nº 8054, apartamento 2 bajos, nacido en esta ciudad, el día 10 de marzo de 1941, hijo de Rigoberto Mendoza Funes y Sofia Kromides de Mendoza, por el delito de "seducción", que define y castiga el Có-

digo Penal en su Título XI, Capítulo I, del Libro II, y se mantiene la detención decretada en su contra.

Tiene el procesado derecho a nombrar defensor y se le concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas que estime necesario hacer valer en el juicio oral de la causa la cual se señalará oportunamente.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) José Tereso Calderón Bernal, Juez Segundo del Circuito.—(fdo.) Antonio Ardines I., Secretario".

Se advierte al enjuiciado Mendoza Funes Kromides, que si dentro del término señalado, no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Rafael Mendoza Funes Kromides, el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Mendoza Funes Kromides, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en Colón, a los diez y ocho (18) días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 84

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente, cita y emplaza a Guillermo Lemos, panameño, de 34 años de edad, soltero, comisionista, hijo de Rafael Lemos y María Guerrero, quien reside o residía en la Ave. Amador Guerrero, calle 14, —se ignora el número de la casa—, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto", en perjuicio de la Cia. "Corporación Universal", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el día veinte (20) de julio de 1961, y providencia de fecha 26 de octubre de 1961, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que venció el término del Edicto Emplazatorio fijado por diez (10) días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin que hubiese comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado Lemos, que si compareciere, se le escuchará y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este Edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 17, de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

Dado en Colón, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno (1961).

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 86

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto, emplaza a Rubén Castillo, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra, por lesiones en daño de Hipólito Alvarez.

Dicho fallo en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia No. 410.—David, nueve (9) de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

A mérito de las anteriores consideraciones, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, oído el concepto del representante del Ministerio Público, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Rubén Castillo, varón, soltero, agricultor, panameño, natural de Chiriquí, residente en Gualaca—cuyo paradero actual se ignora—hijo de Juan Castillo y Rosenda González, a sufrir ocho (8) meses de reclusión en el lugar de castigo que determine el Organo Ejecutivo, y a la accesoria de pagar los gastos del juicio.

Derecho: artículos 779, 855, 2035, 2153, 2157, 2167, 2231, del Código Judicial; 37, 38, 319, del Código Penal, etc.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—(fdos.) Ernesto Rovira; C. Morrison, Srio."

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy diez de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

Por este medio el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, llama, cita y emplaza a Emiliano Morales Bonilla, varón, nicaragüense, de 59 años de edad, soltero, sin cédula de identidad personal, quien fue vecino de este Distrito con residencia en Empalme, Changuinola, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, esté presente en este Tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de lesiones.

Se hace saber al emplazado, que si no comparece dentro del término que se le ha señalado, se le declarará en rebeldía, con las consecuencias que hubiere según la Ley. Asimismo se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Se agrega el original de este Edicto en el expediente y copia del mismo será enviado al señor Ministro de Gobierno a fin de que ordene su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez,

WILLIAM HARBOR.

La Secretaria interina,

Josefina Diaz.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Secundino Espinosa Saldaña, varón, panameño, de 26 años de edad, casado, agricultor, residente hasta hace algún tiempo en Las Mercedes de esta jurisdicción, no consta cédula, hijo de José Espinosa y Celia Saldaña; y cuyo paradero se desconoce en la actualidad, acusado por el delito de lesiones, en perjuicio de Hipólito Serrano, para que se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue, dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, a contar de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2343, del Código Judicial, reformado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª) de veinte (20) de enero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959); con la advertencia de que si no concurriere dentro del término que se le concede, su omisión se apreciará como grave indicio en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención y con un defensor de oficio y de ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Exhórtase a las autoridades de la República, de orden judicial y político, y a todos los ciudadanos en general, para que las primeras procedan a efectuar u ordenar la captura del inculcado Secundino Espinosa Saldaña, y los otros para que denuncien su paradero si lo saben, so pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, y para notificar al inculcado Secundino Espinosa Saldaña, se fija este Edicto en lugar visible y de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y siete (17) de octubre de mil novecientos sesenta y uno (1961), a las nueve de la mañana. Una copia del mismo se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para que ordene su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal,

ISAAC CHANG VEGA.

El Secretario del Juzgado,

Héctor Staph G.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 78

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto, emplaza a Luis Carlos Guerra o Fernando Guerra, varón, panameño, de 25 años de edad, soltero, agricultor, natural de la ciudad de Panamá, cedulado bajo el No. 8-79-874, hijo de Pedro Bradley y Agueda Guerra, con última residencia conocida en Boquete, y cuyo domicilio actual se desconoce, en virtud de lo dispuesto en la siguiente resolución:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, diez y siete de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Visto el informe anterior, se ordena emplazar por Edicto al procesado Luis Carlos Guerra o Fernando Guerra, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del Edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le adelanta, por disparo de arma de fuego, con la advertencia de que, si así no lo hace, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin la intervención de él.

Oportunamente se señalará nueva fecha para iniciar la vista oral.

Notifíquese.—(fdos.) Ernesto Rovira; C. Morrison, Secretario".

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy diez y siete de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 129

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Néstor, Jorge, Orlando y Arnulfo Vana, y otros agricultores panameños, vecinos del Distrito de La Mesa, jefes de familia, sin tierras en propiedad, han solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "Caña Brava", ubicado en el Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, de una superficie de ciento cuarenta hectáreas con seis mil ochocientos cuarenta y ocho metros cuadrados (140 Hect. 6.848. M²), con los siguientes linderos:

Norte: Terrenos nacionales y Buenaventura Santos;
Sur: Francisco Terrenos;
Este: Camino de La Mesa, y.
Oeste: Terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de La Mesa por el término legal de treinta días hábiles; otra se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial, para ser publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 6 de marzo de 1959.

El Administrador Provincial
de Rentas Internas de Veraguas,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras,
Srío. Ad-hoc,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 663

El Administrador Provincial de Rentas Internas, y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que el Licenciado David Ramos, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, casado, abogado y con cédula de identidad personal número 9AV-22-312, en su carácter de apoderado legal de los señores Celerino Pinto y Sixta de Marín, panameños, vecinos de Nuestro Amo, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, agricultores y cedulados bajo los números 9-113-2766 y 9-29-164, respectivamente, han solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "La Isidra", ubicado en el citado lugar de Nuestro Amo, Distrito de Atalaya, de una superficie de veintitrés hectáreas con cinco mil setecientos cuarenta metros cuadrados, (23 Hect. 5.740 M²), y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terrenos nacionales, Lázaro y Fernando Santos;

Sur: Florentino Casas y otros y Camino del Barrito a Nuestro Amo;

Este: Camino del Barrito a Nuestro Amo, Lázaro y Fernando Santos; y,

Oeste: Terrenos nacionales, Florentino Casas y otros y Cerro La Vieja.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Atalaya, por el término legal de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces en el mencionado órgano de publicidad oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 25 de septiembre de 1961.

El Administrador Provincial
de Rentas Internas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras,
Srío. Ad-Hoc,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 676

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Juan Francisco Veroy, Juan Pablo Veroy Camaño, José del Carmen Adames y Milciades Leones, varones, mayores de edad, jefes de familia, panameños, vecinos del Distrito de Cañazas, y otros agricultores de la misma naturaleza y vecindad, han solicitado para ellos y sus respectivos menores hijos, la adjudicación en gracia del globo de terreno baldío denominado "El Mielar", ubicado en el citado Distrito de Cañazas, de una superficie de ciento cinco hectáreas con ocho mil seiscientos treinta metros cuadrados (105 Hect. 8.630 M²), y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Tierras nacionales;

Sur: Tierras nacionales y parte del Río Bajo o Riocito;

Este: Eliézer Londoño y parte del Río Bajo o Riocito; y,

Oeste: Juan Veroy y tierras libres.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Cañazas, por el término legal de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces en el mencionado órgano de publicidad oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, octubre 2 de 1961.

El Administrador Provincial,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras,
Srío Ad-hoc,

J. A. Sanjur.

L. 45.848

(Tercera publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, Encargado de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que las señoras Juana y Elida Apolayo, mujeres, mayores de edad, panameñas, vecinas del Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, con cédulas de identidad personal números 2-11-381 y 2-28-976, respectivamente, mediante poder otorgado al Lic. Joaquín Luque Q., Defensor de Oficio de la Provincia de Coclé, solicitan a esta Administración de Rentas Internas, en su condición de agricultores pobres, sin tierras por ningún título, se les adjudique título de propiedad en gracia, un lote de terreno nacional, de los adjudicables, ubicado en Churuquita Chiquita, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé y dentro de los siguientes linderos: Norte, camino real; Sur, terreno ocupado por José I. Apolayo; Este, terreno de Tiburcio Márquez, y Oeste, carretera que conduce de Penonomé a Sofre, con una superficie de siete mil novecientos veinticuatro metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados (7.924.70 M²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en este Despacho y en la Alcaldía Municipal de Penonomé, así como copia del mismo se remite a la Imprenta Nacional para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy, diez y nueve de octubre de mil novecientos sesenta y uno a las diez de la mañana.

El Administrador Provincial
de Rentas Internas de Coclé,

ELISEO ESPINOSA.

El Inspector de Tierras,

Leovigildo González Z.

(Tercera publicación)